



ACTA DE LA UNDÉCIMA SESIÓN  
CT/XI/23

En la Ciudad de México, siendo las dieciocho horas con dos minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés, en términos de la convocatoria realizada el día 05 de octubre del mismo año, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5, del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías y 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual de la Unidad de Transparencia del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité de Transparencia, así como la Secretaría Técnica, quien verificó su asistencia, a saber: la Mtra. Belén Sánchez Robledo, Subdirectora de Transparencia y Seguimiento Legislativo, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Fernando Hernández Flores, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular del Área Coordinadora de Archivos; el Lic. Oscar García Palomares, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control del CONAHCYT; así como el Lic. Enrique Sánchez Muñoz, en suplencia de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia.

En ese sentido, toda vez que se cumple con el quórum para dar inicio a la sesión, en desahogo del segundo punto se sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del día el cual fue aprobado por unanimidad al tenor de lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Lista de Asistencia  
Declaración de quórum  
Lectura y aprobación del orden del día

Asuntos por tratar:

1. Solicitud de acceso a la información 330010923000715
2. Solicitud de acceso a la información 330010923000720
3. Solicitud de acceso a la información 330010923000742
4. Cumplimiento de la Resolución RRA 5105/23

En desahogo del cuarto punto en el orden del día, se analizaron las peticiones por parte de las Unidades Administrativas del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, de acuerdo con el Orden del Día emitiendo las siguientes resoluciones:

1. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000715

Por medio de la solicitud de información pública 330010923000715, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]  
SOLICITO COPIAS DIGITALES DE TODAS LAS BASES DE DATOS QUE TENGA ESTE CONSEJO EN SU PLATAFORMA PANGEOS-MX SOBRE TRASTORNOS POR USO DE SUSTANCIAS EN LOS AÑOS 2000 A 2023. GRACIAS. (Stc)  
[...]





ACTA DE LA UNDÉCIMA SESIÓN  
CT/XI/23

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Dirección de Vinculación y Enlace Nacional e Internacional quien en su respuesta informó que las bases entregadas como parte del proyecto contienen información que no están anonimizada, que en las mismas se hace constar datos relativos al estado de salud de las personas registradas, considerada como información de tipo sensible que es información considerada como datos personales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados datos que son susceptibles de ser clasificados, tal y como se refiere en los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su conjunto actualizan el supuesto de confidencialidad.

CONSIDERACIONES

De la respuesta emitida por la Dirección de Vinculación y Enlace Nacional e Internacional, se desprende que la información solicitada, recae en el proyecto denominado "Sistema de Monitoreo de la Atención los Trastornos Mentales y del Comportamiento Debidos al Consumo de Sustancias" cuyo objetivo es el desarrollo de un sistema monitoreo nacional y estatal de la atención a los trastornos mentales y del comportamiento debidos al uso de sustancias en población sin seguridad social en los últimos diez años.

En ese sentido, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, define una base de datos como un "Conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización".

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, las bases de datos contemplan datos personales sensibles que refieren al estado de salud de personas identificadas o identificables. De acuerdo a la Ley, los datos sensibles comprenden a la información médica donde se documente el estado de salud física y mental, pasado, presente o futuro; información genética; origen racial o étnico, ideología, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual, hábitos sexuales y cualquier otro cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para su titular; asimismo, señala sobre ellos que son "aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual".

Por lo anterior, se considera que las bases de datos que forman parte del proyecto denominado "Sistema de Monitoreo de la Atención los Trastornos Mentales y del Comportamiento Debidos al Consumo de Sustancias" son información confidencial, atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que sólo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, resulta procedente determinar la confidencialidad de las bases de datos requeridas.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:





ACTA DE LA UNDÉCIMA SESIÓN  
CT/XI/23

ACUERDO

**CT/XI/715/23.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección de Vinculación y Enlace Nacional e Internacional, respecto a las bases de datos derivadas proyecto denominado "Sistema de Monitoreo de la Atención los Trastornos Mentales y del Comportamiento Debidos al Consumo de Sustancias", toda vez que las mismas contienen datos personales sensibles y por lo tanto se trata de información confidencial.

**2. Solicitud de acceso a la información 330010923000720**

Por medio de la solicitud de información pública 330010923000720, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

1. *Qué funcionarios del Conacyt han solicitado su ingreso, promoción y permanencia en el SNI entre 2018 y 2023?*
2. *Versión pública de las solicitudes que hayan ingresado los funcionarios del Conacyt en la convocatoria 2023 de ingreso, promoción y permanencia en el SNI.*
3. *Cómo resuelve el Conacyt las solicitudes del SNI de funcionarios del propio Conacyt para evitar un conflicto de interés, tráfico de influencias o cualquier otra falta de ética?*
4. *Existe autorización de la Directora General para que sus funcionarios soliciten una beca o apoyo del SNI?*
5. *Existe autorización de la Función Pública para que los funcionarios del mismo Conacyt soliciten una beca o apoyo del SNI?*
6. *Qué funcionarios del Conacyt son parte actualmente del SNI y desde cuando ingresaron a dicho sistema?*
7. *Qué funcionarios del Conacyt actualmente cobran por ser parte del SNI? (Sic).*

[...]

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9, fracción II, inciso a), del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2023, esta solicitud fue turnada y atendida por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, quien en su respuesta manifestó respecto del numeral 2, las solicitudes de ingreso, promoción y permanencia de las y los investigadores para el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, contiene diversos datos entre los que se encuentra la *Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, sexo y edad*, los cuales son considerados como datos personales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados susceptible de ser clasificados.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, se desprende que en efecto en las solicitudes de ingreso, promoción y permanencia del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores puede visualizarse la Clave Única de Registro de Población, el Registro Federal de Contribuyentes, el sexo y la edad de las y los investigadores son considerados como datos personales y por ende como información de carácter confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.





**ACTA DE LA UNDÉCIMA SESIÓN  
CT/XI/23**

En virtud de lo anterior, atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que sólo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, resulta procedente la clasificación de dichos datos personales.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**ACUERDOS**

**CT/XI/720-1/23.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, respecto de la Clave Única de Registro de Población, el Registro Federal de Contribuyentes, el sexo y la edad, contenidos en las solicitudes de ingreso presentadas en la "Convocatoria para el Reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores 2023" por las y los servidores públicos adscritos a este Consejo Nacional, por considerarse información confidencial.

**CT/XI/720-2/23.** Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la información proporcionada por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad en el formato extraído del Sistema Rizoma.

**3. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000742**

Por medio de la solicitud de información pública 330010923000742, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

*Se solicita al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías el expediente con los documentos (electrónicos) que acreditan la participación y con los cuales fue evaluado Bernardino Jaciel Montoya Arce (Profesor de Tiempo Completo de la Universidad Autónoma del Estado de México) en la Convocatoria de Ingreso Permanencia al Sistema Nacional de Investigadores 2019.*

*Los documentos solicitados se dividen en:*

1. *Producción científica (todos los documentos probatorios con los cuales se evaluó a Bernardino Jaciel Montoya Arce).*
2. *Libros (todos los documentos probatorios con los cuales se evaluó a Bernardino Jaciel Montoya Arce).*
3. *Capítulos de libros (todos los documentos probatorios con los cuales se evaluó a Bernardino Jaciel Montoya Arce).*
4. *Tesis dirigidas (todos los documentos probatorios con los cuales se evaluó a Bernardino Jaciel Montoya Arce). (Sic).*

[...]

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9, fracción II, inciso a), del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2023, esta solicitud fue turnada y atendida por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, quien en su respuesta manifestó que en la Solicitud de Inscripción a la Convocatoria 2019 para Ingreso o Permanencia del Sistema Nacional de Investigadores, del Dr. Bernardino Jaciel Montoya Álvarez, contiene información de carácter confidencial, como lo son: Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, sexo, edad, lugar de nacimiento, y nacionalidad, los cuales son considerados datos personales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de





**ACTA DE LA UNDÉCIMA SESIÓN  
CT/XI/23**

la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados susceptible de ser clasificados, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública actualizan el supuesto de confidencialidad.

**CONSIDERACIONES**

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, se desprende que, la Clave Única de Registro de Población, el Registro Federal de Contribuyentes, sexo, edad, lugar de nacimiento, y la nacionalidad, son datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, toda vez que su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; y por ende como información de carácter confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública.

En ese sentido, atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, resulta procedente la clasificación de los datos personales señalados por la la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**ACUERDOS**

**CT/XI/742-1/23.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, respecto la Clave Única de Registro de Población, el Registro Federal de Contribuyentes, sexo, edad, lugar de nacimiento, y la nacionalidad, contenidos en la Solicitud de Inscripción a la Convocatoria 2019 para Ingreso o Permanencia del Sistema Nacional de Investigadores, del Dr. Bernardino Jaciel Montoya Álvarez, por considerarse información confidencial.

**CT/XI/742-2/23.** Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad.

*[Handwritten signatures in blue, black, and green ink]*





**ACTA DE LA UNDÉCIMA SESIÓN  
CT/XI/23**

**4. Cumplimiento de la Resolución RRA 5105/23**

En fecha 16 de febrero de 2023, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330010923000169, por medio de la cual se requiere de este Consejo lo siguiente:

[...]

Con base en la sección de consideraciones del Decreto por el que se establecen diversas acciones en materia de glifosato y maíz genéticamente modificado. En específico, el párrafo octavo de dicha sección:

"... el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología ha presentado y hecho públicas distintas alternativas viables, de probada efectividad y con potencial para prescindir del glifosato y los herbicidas hechos a base de esa sustancia, consistentes en bioherbicidas y prácticas agroecológicas, aplicables a cualquier escala de producción y para diversos cultivos. En particular, con tecnologías novedosas y de manufactura mexicana, están en desarrollo, a cargo de universidades públicas y empresas, cinco nuevos herbicidas agroecológicos. Además de que, a través de un proceso de vigilancia tecnológica, se han identificado siete bioherbicidas disponibles a nivel mundial, que suman en total 12 alternativas, cinco que serán desarrollos de manufactura mexicana y siete ya en el mercado."

Teniendo presente lo anterior, y con fundamento en los artículos 122 a 125 y 129 a 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal, así como de los artículos 14, 65 y 66 de la Ley de Ciencia y Tecnología, solicito de manera cordial a la Dirección General y a la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, ambas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), la siguiente información con respecto a las alternativas identificadas para sustituir gradualmente al glifosato y cumplir con el decreto presidencial en la materia:

- Listado en el que se identifiquen y describan específicamente las 12 alternativas para prescindir del glifosato, identificadas por el CONACYT, que han sido mencionadas, pero no explicitadas, en el Decreto por el que se establecen diversas acciones en materia de glifosato y maíz genéticamente modificado.
- En el caso de las cinco alternativas que se están desarrollando en México, indicar el avance en el proceso de desarrollo de cada alternativa para su uso definitivo y amplio en el país y si cuentan con el registro sanitario emitido por las autoridades en México (COFEPRIS, SENASICA y SEMARNAT) para garantizar su seguridad para humanos y el medio ambiente y su eficacia biológica.
- Sustento científico que se está usando para comprobar la viabilidad de las 12 opciones como sustitutos técnica y económicamente viables al glifosato incluyendo los cultivos, regiones y condiciones en las que se ha probado para demostrar su efectividad y potencial. (Sic)

[...]

Ante la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, inconforme, el solicitante ejerció su derecho a la interposición de un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En su resolución, el Pleno del Instituto ha instruido al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías a lo siguiente:

[...]

MODIFICAR la respuesta del ente recurrido, a efecto de que realice lo siguiente:

➤ Realice una nueva búsqueda de la información, con criterio amplio, de la información consistente en el sustento científico que se está usando para comprobar la viabilidad de las 12 (doce) opciones como sustitutos técnica y económicamente viables al glifosato incluyendo los cultivos, regiones y condiciones en las que se ha probado para demostrar su efectividad y potencial, en la totalidad de sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico Vinculación e Innovación, tomando en consideración la totalidad de los entregables considerados en cada uno de los proyectos vinculados con la solicitud, y proporcione el resultado de la misma a la parte recurrente. Para el caso de que la información novedosa que se localice contenga información susceptible de clasificación con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de la materia, el sujeto obligado deberá proceder a la elaboración de las versiones públicas correspondientes, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Federal de la materia.

➤ Entregue a la parte recurrente las versiones públicas de los avances y reportes de tesis comprometidos como anexos del proyecto Valorización de residuos agroindustriales y recursos naturales como una alternativa de control y manejo de arvenses, en el que únicamente podrá clasificar la información vinculada directamente con las experimentales, formulaciones, ensayos de laboratorio, plantas de producción y parcelas experimentales en campo, consideradas como pruebas de concepto y que constituyen las metodologías, proyectos, diseños experimentales y formulaciones que forman parte del proceso de desarrollo industrial, con fundamento en el artículo 113, fracción II -en su vertiente de secreto industrial-, de la Ley Federal de la materia.

*[Handwritten signatures and initials in blue and green ink]*





ACTA DE LA UNDÉCIMA SESIÓN  
CT/XI/23

➤ A través de su Comité de Transparencia, emita una nueva acta debidamente fundada y motivada en la que, salvaguardando la información clasificada que no fue materia de modificación en la presente resolución, confirme las versiones públicas de los reportes y avances de tesis previamente descritos, y entregue a la parte recurrente el acta que al efecto emita el citado órgano colegiado.  
[...]

En atención a lo ordenado por el órgano garante, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado. En respuesta, la Unidad Administrativa remite las versiones públicas de los avances y reportes de tesis de acuerdo a lo solicitado por el requirente y lo instruido en la resolución con relación al proyecto "Valorización de residuos agroindustriales y recursos naturales como una alternativa de control y manejo de arvenses".

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, se desprende que en el proyecto denominado "Valorización de residuos agroindustriales y recursos naturales como una alternativa de control y manejo de arvenses" contienen seis borradores de tesis, en la cuales existe contenido vinculado directamente con información experimental, formulaciones, ensayos de laboratorio, plantas de producción y parcelas experimentales en campo, consideradas como pruebas de concepto y que constituyen las metodologías, proyectos, diseños experimentales y formulaciones que forman parte del proceso de desarrollo industrial, de conformidad a lo establecido en el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual lo encuadra como información confidencial en su vertiente de secreto industrial.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

ACUERDOS

**CT/XI/RAA5105/23-1/23.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico Vinculación e Innovación, respecto de la información experimental, formulaciones, ensayos de laboratorio, plantas de producción y parcelas experimentales en campo, consideradas como pruebas de concepto y que constituyen las metodologías, proyectos, diseños experimentales y formulaciones que forman parte del proceso de desarrollo industrial del proyecto denominado "Valorización de residuos agroindustriales y recursos naturales como una alternativa de control y manejo de arvenses" y que se encuentran contenidos en los proyectos de tesis, correspondientes a los C.C. Cristina Lizbeth Garcia Esquivel, Néstor Daniel Rodriguez





ACTA DE LA UNDÉCIMA SESIÓN  
CT/XI/23

Gil, Patricia Monserrath Montejano Merla, Bryan Uriel Gámez Pascual, Carlos Humberto Andrade Ordaz, Yulma Lizbeth Aguirre García, por considerarse información confidencial.

CT/XI/RAA5105/23-1/23. Entréguese al solicitante y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la información y las versiones publicas autorizadas, así como el Acta correspondiente.

Asuntos Generales

I. Ampliaciones de término

De conformidad con lo establecido por el artículo 45, fracciones II, IV, V, VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su correlativo 61, fracciones II, IV, V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, la Unidad de Transparencia, informa al Comité de Transparencia que se autorizó la ampliación del plazo ordinario de atención para la sustanciación de las solicitudes:

330010923000682, 330010923000692, 330010923000694, 330010923000696, 330010923000698,  
330010923000700, 330010923000702, 330010923000718, 330010923000720, 330010923000717,  
330010923000719

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las dieciocho horas con dieciséis minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Mtra. Belén Sánchez Robledo	Suplente de la Presidencia del Comité de Transparencia	
Lic. Oscar García Palomares	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control	
Lic. Fernando Hernández Flores	Titular del Área Coordinadora de Archivos	
Lic. Enrique Sánchez Muñoz	Suplente de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	

